



Bogotá D. C., doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	EJECUTIVO (Derivado de sentencia)
Radicación	11001-33-43-060-2018-00073-00
Demandante	Ana Rita Caicedo y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Asunto	Concede recurso de apelación

1. ANTECEDENTES

La parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto del 31 de octubre de 2019, que rechazó la objeción a la liquidación del crédito y aprobó la liquidación efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal, de conformidad con los artículos 321 y 322 del Código General del Proceso y en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 *Ibidem*. Se concederá en el efecto diferido el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto).

Se ordenará al recurrente que cancele el valor de las expensas concernientes a la reproducción de las piezas procesales que se requieren para remitir al trámite de alzada, así: 1) copia de la providencia que libró mandamiento de pago, 2) Copia de la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, 3) Copia de la liquidación presentada ver folio 61, 4) Copia de la providencia que ordena practicar la liquidación del crédito de 20 de junio de 2019, 5) Copia de liquidación realizada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de 28 de agosto de los cursantes, 6) Copia de la objeción a la liquidación del crédito, 7) Providencia del 31 de octubre de 2019, 8) memorial de recurso de apelación radicado el 7 de noviembre de 2019; para lo cual se le concederá el término de **cinco (5) días**, so pena de ser declarado desierto el recurso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto diferido para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto), se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra el auto 31 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Requerir a la parte recurrente para que cancele el valor de las expensas concernientes a la reproducción de: 1) copia de la providencia que libró mandamiento de pago, 2) Copia de la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, 3) Copia de la liquidación presentada ver folio 61, 4) Copia de la providencia que ordena practicar la liquidación del crédito de 20 de junio de 2019, 5) Copia de liquidación realizada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de 28 de agosto de los cursantes, 6) Copia de la objeción a la liquidación del crédito, 7) Providencia del 31 de octubre de 2019, 8) memorial de recurso de apelación radicado el 7 de noviembre de 2019

Se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto el recurso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, previas las anotaciones a que haya lugar, envíese las copias al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 63 del TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

fuer